

Año IV, n° 413 (22 de septiembre de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-18
Contacto	p. 19

Legislación

- Autoriza la asignación de un estímulo económico de excepción, a ser liquidado únicamente para el año en curso, destinado a las instituciones comprendidas en la Resolución N° 428/20 (Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad), que otorguen las modalidades de Formación Laboral (jornada doble y/o simple), Escolaridad pre-primaria (jornada doble y/o simple) y Escolaridad primaria (jornada doble y/o simple).

Resolución N° 1514 de la Agencia Nacional de Discapacidad (20 de septiembre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 22 de septiembre de 2021. Páginas 3-5 y Anexo.

- Crea el “Programa Desarrollo Productivo PyME”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a empresas con proyectos de productividad, para impulsar la transformación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y el desarrollo de su cadena de valor e incrementar las exportaciones.

Resolución N° 585 del Ministerio de Desarrollo Productivo (21 de septiembre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 22 de septiembre de 2021. Páginas 12-13 y Anexo.

- Aprueba el “Plan Nacional de Calidad en Salud 2021-2024” con la finalidad de fortalecer la rectoría y la gobernanza del sistema de salud para desarrollar una cultura de calidad y promover la mejora sostenida de la calidad en la prestación de los servicios integrales de salud. También se crea el Consejo Nacional Asesor de la Calidad en Salud.

Resolución N° 2546 del Ministerio de Salud (21 de septiembre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 22 de septiembre de 2021. Páginas 38-40 y Anexo.

Textos Oficiales

- Resolución N° 1514 de la Agencia Nacional de Discapacidad (20 de septiembre de 2021).
- Resolución N° 585 del Ministerio de Desarrollo Productivo (21 de septiembre de 2021).
- Resolución N° 2546 del Ministerio de Salud (21 de septiembre de 2021).



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1514/2021

RESOL-2021-1514-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-69447872-APN-DGD#AND, la Ley N° 22.431 y sus normas modificatorias, 24.901, 26.378, los Decretos N° 762 del 11 de agosto de 1997, 1193 del 8 de octubre de 1998, 698 del 5 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, 95 del 1° de febrero de 2018, 160 de fecha 27 de febrero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios y complementarios, la Resolución del Ministerio de Salud N° 428 del 23 de junio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.431 y sus normas modificatorias se estableció un Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas, entre otros aspectos, su atención médica, su educación y su seguridad social.

Que por su parte la Ley N° 24.901 y su decreto Reglamentario N° 1193/98 instituyó el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, estableciendo que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas será el organismo.

Que, a través del Decreto N° 762/97 se crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad con el objetivo de garantizar la universalidad de la atención de las mismas, mediante la integración de políticas, recursos institucionales y económicos afectados a la temática.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que, mediante el Decreto N° 449/05 se estableció el régimen de excepción a los Decretos N° 436/00, 1023/01 y sus modificatorios para las contrataciones entre el Estado Nacional y los prestadores pertenecientes al mencionado Sistema, aprobándose también el Modelo de Contrato a celebrarse con dichos prestadores.

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se crea la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las



emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA las de “(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos (...) 6. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas en situación de discapacidad y analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes. (...) 10. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad”.

Que por el Decreto N° 95/18 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, incorporándose en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 160/2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” como así también las competencias atinentes al mismo, estimándose conveniente aprobar una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo a través del mismo acto.

Que en el marco de dicha estructura se creó la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud cuya responsabilidad primaria es asistir a la Dirección ejecutiva en materia de prestaciones médico-asistenciales de titulares de derechos de competencia de la AGENCIA, unidad sustantiva a cargo del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”.

Que, mediante la Ley N° 26.378 se suscribe, ratifica y aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, tal lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que, el Artículo 24 de la citada convención dispone “Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)”.

Que en lo que respecta a la Convención, resulta preciso destacar que el artículo 4º -Obligaciones generales- prevé que “1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención (...)”.



Que, por razones vinculadas a la necesidad de promover la eliminación de barreras que impidan el ejercicio del derecho a la educación, resulta imperioso proteger y asegurar el goce pleno de las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso a las prestaciones educativas instituidas en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, que actualmente cuenten con Plan de Educación Oficial.

Que, en ese sentido, esta Agencia financia durante un período de DIEZ (10) meses anuales, aquellas prestaciones educativas identificadas bajo las modalidades de Formación Laboral (jornada doble y/o simple), Escolaridad pre-primaria (jornada doble y/o simple), y Escolaridad primaria (jornada doble y/o simple), para aquellos afiliados del Programa Federal de Salud "Incluir Salud".

Que, ahora bien, no pueden soslayarse los efectos negativos derivados del contexto sanitario vivenciado a causa de la pandemia Covid-19, decretada con fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), cuestión que supuso una situación gravosa para el sostenimiento de las estructuras de dichas instituciones educativas.

Que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud a través del IF-2021-87243789-APN-DNASS#AND efectuó una propuesta tendiente a promover una herramienta de acompañamiento a través de un estímulo económico de excepción a ser liquidado únicamente para el año en curso, a favor de los prestadores educativos de las modalidades de Formación Laboral (jornada doble y/o simple), Escolaridad pre-primaria (jornada doble y/o simple), y Escolaridad primaria (jornada doble y/o simple), que se encuentren comprendidos en la Resolución ANDIS N° 428/20, su modificatoria y complementaria.

Que dicho estímulo se plantea para aquellas instituciones que no hubieran realizado actividad durante los meses de enero y/o febrero del corriente año.

Que, de acuerdo a lo propuesto por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, se estima necesario y oportuno disponer la formalización de un estímulo económico excepcional equivalente a un total máximo de 35.666,66 módulos según valor referencial del Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, a ser liquidado íntegramente a favor de prestadores educativos de las modalidades de Formación Laboral (jornada doble y/o simple), Escolaridad pre-primaria (jornada doble y/o simple), y Escolaridad primaria (jornada doble y/o simple), que accedan al mismo, según las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso, y liquidación determinados en el ANEXO IF-2021-87224721-APN-DNASS#AND que forma parte integrante de la presente.

Que, el estímulo económico excepcional aludido en el Considerando que precede será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna.

Que el gasto que demande el estímulo económico de excepción aquí instrumentado será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que las Direcciones de Presupuesto y Contabilidad y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por la Ley de Administración Financiera N° 24.156, su decreto reglamentario N° 1344/07 y sus normas modificatorias y complementarias y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 698/17 y modificatorios, y el Decreto N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la asignación de un estímulo económico de excepción, a ser liquidado únicamente para el año en curso, destinado a las instituciones comprendidas en la Resolución N° 428/20, su modificatoria y complementaria, que otorguen las modalidades de Formación Laboral (jornada doble y/o simple), Escolaridad pre-primaria (jornada doble y/o simple) y Escolaridad primaria (jornada doble y/o simple), de acuerdo con los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el monto total máximo asignado para afrontar las erogaciones autorizadas por el Artículo 1°, será de 35.666,66 módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias, y conforme las características expresadas en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 3°.- Aprobar las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de acceso y liquidación del estímulo excepcional respectivo, que forman parte del presente acto como Anexo IF-2021-87224721-APN-DNASS#AND.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la medida aprobada mediante el artículo 1° del presente acto resolutivo será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2021 N° 69687/21 v. 22/09/2021

Fecha de publicación 22/09/2021

ANEXO

Será requisito primordial que para acceder al estímulo económico de excepción, las instituciones educativas no hayan realizado actividades extracurriculares en los meses de enero y febrero del corriente año.

En cuanto al procedimiento para la facturación del estímulo las instituciones prestadoras deberán:

- 1- Descargar la “Planilla de Liquidación” (4.1) de la plataforma e gov, en el sector “Descargas”
- 2- Presentar por TAD: la facturación detallando la Cuota estímulo 2021 y la planilla 4.1 con el detalle de los alumnos /beneficiarios con el monto según el nomenclador que se detalla debajo de las modalidades autorizadas.

NOMENCLADOR						
CATEGORÍA A						
	dic-20	abr-21	jul-21	sep-21	oct-21	nov-21
Formación Laboral -Jornada Doble	\$ 42.426,94	\$ 51.336,60	\$ 55.155,02	\$ 56.852,10	\$ 62.537,31	\$ 68.791,04
Formación Laboral - Jornada Simple	\$ 23.071,14	\$ 27.916,08	\$ 29.992,48	\$ 30.915,33	\$ 34.006,86	\$ 37.407,55
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Doble	\$ 43.262,36	\$ 52.347,46	\$ 56.241,07	\$ 57.971,56	\$ 63.768,72	\$ 70.145,59
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Simple	\$ 23.029,50	\$ 27.865,70	\$ 29.938,35	\$ 30.859,53	\$ 33.945,48	\$ 37.340,03
Escolaridad Primaria Jornada Doble	\$ 45.535,16	\$ 55.097,54	\$ 59.195,71	\$ 61.017,11	\$ 67.118,83	\$ 73.830,71
Escolaridad Primaria - Jornada Simple	\$ 23.029,50	\$ 27.865,70	\$ 29.938,35	\$ 30.859,53	\$ 33.945,48	\$ 37.340,03
CATEGORÍA B						
	dic-20	abr-21	jul-21	sep-21	oct-21	nov-21
Formación Laboral -Jornada Doble	\$ 35.670,06	\$ 43.160,77	\$ 46.371,08	\$ 47.797,88	\$ 52.577,67	\$ 57.835,44
Formación Laboral - Jornada Simple	\$ 19.397,27	\$ 23.470,70	\$ 25.216,45	\$ 25.992,34	\$ 28.591,58	\$ 31.450,73
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Doble	\$ 36.340,73	\$ 43.972,28	\$ 47.242,95	\$ 48.696,58	\$ 53.566,24	\$ 58.922,86
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Simple	\$ 19.349,89	\$ 23.413,37	\$ 25.154,86	\$ 25.928,85	\$ 28.521,74	\$ 31.373,91
Escolaridad Primaria Jornada Doble	\$ 38.249,91	\$ 46.282,39	\$ 49.724,88	\$ 51.254,88	\$ 56.380,37	\$ 62.018,40
Escolaridad Primaria - Jornada Simple	\$ 19.349,89	\$ 23.413,37	\$ 25.154,86	\$ 25.928,85	\$ 28.521,74	\$ 31.373,91
CATEGORÍA C						
	dic-20	abr-21	jul-21	sep-21	oct-21	nov-21
Formación Laboral -Jornada Doble	\$ 27.178,36	\$ 32.885,82	\$ 35.331,87	\$ 36.419,00	\$ 40.060,90	\$ 44.066,99
Formación Laboral - Jornada Simple	\$ 14.755,76	\$ 17.854,47	\$ 19.182,49	\$ 19.772,72	\$ 21.749,99	\$ 23.924,99
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Doble	\$ 27.672,33	\$ 33.483,52	\$ 35.974,03	\$ 37.080,92	\$ 40.789,01	\$ 44.867,92
Escolaridad Pre Primaria - Jornada Simple	\$ 14.745,72	\$ 17.842,32	\$ 19.169,44	\$ 19.759,26	\$ 21.735,19	\$ 23.908,71
Escolaridad Primaria Jornada Doble	\$ 29.126,11	\$ 35.242,59	\$ 37.863,94	\$ 39.028,99	\$ 42.931,89	\$ 47.225,07
Escolaridad Primaria - Jornada Simple	\$ 14.745,72	\$ 17.842,32	\$ 19.169,44	\$ 19.759,26	\$ 21.735,19	\$ 23.908,71

Los importes de la tabla ut-supra son los máximos que se abonarán por el estímulo económico de excepción de la presente según el monto, la modalidad y la fecha de ingreso.

Con respecto al procedimiento de liquidación, se determina que en caso de haber concurrido a actividades extracurriculares durante los meses de enero y febrero, no corresponderá el pago de cuota estímulo.

En caso de haber concurrido a las actividades extracurriculares solo un (1) mes, corresponderá el 50% del monto de la cuota estímulo en función de los valores del mes de diciembre 2020.

En caso de no cumplir el ciclo lectivo completo (ingreso a modalidad educativa en periodo posterior al inicio del mismo) se calculará el monto según el 8.33% del monto mensual desde el inicio de la prestación por la cantidad de meses de efectiva concurrencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.16 10:18:25 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.16 10:18:26 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 585/2021

RESOL-2021-585-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75099596-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 122 de fecha 21 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, y en particular, entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos; entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia, entre otras.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de “Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y de los Emprendedores a través de las áreas competentes en la materia”.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR) y mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) tiene como objetivos permitir un mayor acceso al financiamiento; promover la inversión y/o el consumo; contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.



Que mediante el Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se dispuso que entre los destinos de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se priorizarán proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y/o de agregar valor a la cadena productiva.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y, en particular, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), emprendedores y emprendedoras ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local lo requieren.

Que a tal fin se establece que, a través del mencionado Fondo, y en los términos y condiciones que determine su Autoridad de Aplicación; se financien las acciones previstas en el Programa que por la presente medida se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME” en la órbita de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de brindar asistencia financiera a empresas con proyectos estratégicos de productividad, para impulsar la transformación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y el desarrollo de su cadena de valor e incrementar las exportaciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones del “PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME”, las que definirán los procedimientos que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa que como Anexo (IF-2021-84715724-APN-SPYMEYE#MDP) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME”, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también para modificar las Bases y Condiciones aprobadas por el Artículo 2° de la presente resolución, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), que destinará el monto máximo de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000) para la presente convocatoria.



ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2021 N° 69640/21 v. 22/09/2021

Fecha de publicación 22/09/2021





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2546/2021

RESOL-2021-2546-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2021

VISTO el EX-2021-46878380-APN-DNCSSYRS#MS, el Decreto N° N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa 384 de fecha 21 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto N° 223/2021, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el decreto mencionado se dispone que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD está el “entender en el proceso de regulación para garantizar la calidad y la seguridad de los establecimientos y los servicios provistos por el sistema de salud (...)” y el “entender en el registro, la elaboración y la sistematización de normativa orientada a la eficacia, efectividad, eficiencia y calidad de los establecimientos (...)”, así como “la coordinación de las acciones vinculadas a los recursos humanos en salud, en la organización, administración y fijación de prioridades e incentivos del sistema nacional de residencias y de los equipos de salud, y en la mejora continua de la carrera profesional y la definición de políticas para los registros nacionales y jurisdiccionales”.

Que en el año 2007 los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) adoptaron la Política y estrategia regional para la garantía de la calidad de la atención sanitaria y desde entonces, se han aplicado medidas para mejorar la calidad mediante la formulación de políticas y normas de calidad.

Que en el año 2014 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) aprobó la Estrategia para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud (documento CD53/5, Rev. 2 y resolución CD53.R14), con la que se resolvía avanzar en el acceso universal a servicios de salud integrales y de calidad, ampliados progresivamente, y coherentes con las necesidades de salud, las capacidades del sistema y el contexto nacional. Los problemas en la calidad de la atención en la prestación de servicios de salud afectan a las personas, las familias y las comunidades, y constituyen barreras de acceso a servicios integrales de salud.

Que para desarrollar este proceso el MINISTERIO DE SALUD adhirió a la Estrategia y Plan de Acción para mejorar la calidad de la atención en la prestación de servicios de salud 2020-2025, aprobada en el 57° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) realizado en Washington en octubre 2019, constituyendo la salud universal el origen y el fundamento de esta propuesta de estrategia.

Que esta estrategia representa un cambio de paradigma sobre cómo se debe abordar la atención de salud y constituye un avance hacia una atención centrada en las personas, las familias y la comunidad.



Que la atención centrada en las personas, sus familias y las comunidades es aquella que adopta conscientemente el punto de vista de los individuos, los cuidadores, las familias y las comunidades como partícipes y beneficiarios del sistema de salud que pueda responder efectivamente a las necesidades de salud, que inspire confianza, esté organizado no tanto en función de enfermedades concretas, sino de las necesidades integrales de la persona, y respete las preferencias sociales. La atención centrada en la persona es más amplia que la atención centrada en el paciente, en la medida en que trasciende la consulta clínica para englobar también la salud de las personas en su propia comunidad y la función crucial que desempeña la población en la configuración de las políticas y los servicios de salud.

Que nuestro sistema de salud se caracteriza por una gran segmentación y fragmentación que obstaculiza el acceso a servicios de atención de salud de calidad, compromete los resultados y da lugar a un uso ineficiente de los recursos disponibles y los modelos de atención a menudo no responden de manera adecuada a las necesidades diferenciadas de salud de las personas y las comunidades. La segmentación y la fragmentación de los servicios de salud exacerbaban las dificultades en el acceso a servicios integrales y de calidad, con un primer nivel de atención con poca capacidad resolutive, lo que se traduce en ineficiencias.

Que en este contexto, resulta necesaria la creación del PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021- 2024, en línea con la Estrategia y Plan de Acción para mejorar la calidad de la atención en la prestación de servicios de salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con finalidad de fortalecer la rectoría y la gobernanza del sistema de salud para desarrollar una cultura de calidad y promover la mejora sostenida de la calidad en la prestación de los servicios integrales de salud, que implica promover el liderazgo y la innovación, el compromiso con valores éticos, la comunicación efectiva y el compromiso permanente y proactivo de todas las personas y los agente en todos los niveles.

Que para ello es necesario el fortalecimiento y el desarrollo profesional de recursos humanos adecuados, instaurando una cultura de aprendizaje continuo y trabajo en equipos multidisciplinarios.

Que para la implementación del nuevo paradigma de calidad se requiere que los servicios de salud incorporen los atributos esenciales de la calidad (atención centrada en las personas, las familias y las comunidades, seguridad, efectividad, oportunidad, eficiencia y acceso equitativo) en su misión, visión, principios y valores, con la debida adaptación a su contexto, teniendo en cuenta que la mejora sostenida en la prestación de servicios de salud conlleva la necesidad de aunar esfuerzos y acciones sobre todo el sistema de salud.

Que se impulsan políticas que promuevan y mejoren la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo de los equipos de salud, propiciando acciones para la mejora de la calidad en la formación del talento humano y la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus ámbitos laborales.

Que en este sentido, se propone la creación de un CONSEJO NACIONAL ASESOR DE LA CALIDAD EN SALUD que asesore y colabore con la implementación integrado por diversos actores del sistema de salud.

Que la presente medida es propiciada desde la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, y cuenta con las conformidades de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.



Que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el “PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024”, que como Anexo I (IF-2021-58449970-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Créase el CONSEJO NACIONAL ASESOR DE LA CALIDAD EN SALUD, siendo su función:

- a. Asesorar respecto a la formulación de políticas que impulsen la implementación del PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024.
- b. Colaborar en la supervisión de la implementación general del plan y la implementación dentro de los espacios que representan.
- c. Proponer la constitución de comisiones o grupos de trabajo específicos para el abordaje de las diversas acciones que promuevan la concreción de los objetivos del Plan.

ARTÍCULO 3º.- El CONSEJO NACIONAL ASESOR DE LA CALIDAD EN SALUD, creado por el artículo anterior, estará presidido por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y su coordinación operativa estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA. Invítese a integrar este comité a DOS (2) Ministros de Salud o Funcionarios representantes de sus respectivas jurisdicciones integrantes del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.), elegidos por sus miembros, y a UN (1) representante titular y UNO (1) alterno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, del CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COSSPRA), del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI), de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, del FORO ARGENTINO DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA PÚBLICAS (FAFEMP), de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, de la SECRETARÍA DE ACCESO EN SALUD y representantes de los prestadores de servicios de salud privados, que serán determinados por la presidencia del Consejo.

Facúltese a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD a invitar para conformar este Consejo a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.



ARTÍCULO 4º.- Los miembros del Consejo no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del "PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021- 2024".

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2021 N° 69860/21 v. 22/09/2021

Fecha de publicación 22/09/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar